

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**MARCO GENERAL – PROCEDIMIENTO JUDICIAL - DISPOSITIVOS DE
ACOMPAÑAMIENTO DEL ESTADO**

TITULO PRIMERO: Marco General.-

ARTICULO 1º – MARCO TUITIVO: El Estado Provincial reconoce que las distintas manifestaciones de Violencia de Género constituyen una flagrante violación a los derechos humanos.- Por la presente Ley se regula la Protección Integral contra la Violencia de Género en todos los ámbitos interpersonales donde la mujer se desarrolle.- Es deber del Estado arbitrar todos los medios necesarios para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de la mujer.-

ARTICULO 2º – OBJETO – FINALIDAD: La presente ley tiene como objetivo principal el establecimiento de medidas de carácter integral que garanticen la protección, prevención y sanción de la violencia ejercida contra las mujeres, estableciendo los principios, garantías y el procedimiento de actuación judicial para la aplicación de la Ley Nacional 26.485, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.-

ARTÍCULO 3° - DERECHOS FUNDAMENTALES: Las políticas de género que se establezcan en todo el territorio de la Provincia deberán ser elaboradas sobre la base de los siguientes derechos:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

ARTICULO 4° - PRINCIPIOS RECTORES: Que los principios rectores, que deben regir en toda intervención y/o abordaje por las autoridades administrativas, fuerzas de seguridad, judiciales, prestadores del sistema de salud, educativos; de cualquier situación de violencia ejercida contra una mujer, son los siguientes:

- a) **TRATO DIGNO:** Se debe garantizar a la Víctima una atención adecuada, con una correcta contención y abordaje evitando cualquier acto que podría colocar a la víctima en una situación de revictimización o victimización secundaria.-
- b) **INCLUSIÓN:** Implementar medidas destinadas a resguardar sus derechos, y garantizar que cuenten con los medios necesarios para reinsertarse en la sociedad.-
- c) **CONFIDENCIALIDAD:** En toda actuación se debe guardar la privacidad del grupo familiar y de la víctima y todo lo referente al tratamiento de la problemática. La salvaguarda de la confidencialidad es un deber de la institución, responsable de garantizar la protección de los datos frente a un

mal uso o acceso injustificado a los mismos. No rige la confidencialidad en los casos en los cuales la institución se encuentra en la obligación legal de denunciar o de poner en conocimiento de la autoridad administrativa/ judicial de los hechos acontecidos, en relación con quienes tenga facultad para receptuar las denuncias, si con relación a terceros.-

- d) **INFORMALIDAD:** En todos los niveles de intervención destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales que puedan dilatar el proceso, y el rápido abordaje de la vulneración de derechos de la cual la mujer es víctima.-
- e) **CELERIDAD:** Los objetivos de la presente ley deberán cumplimentarse de forma expedita a través de los diversos mecanismos, que garanticen una tutela rápida y efectiva evitando retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos.-
- f) **ESPECIALIDAD:** En todos los niveles de la Administración Pública y en especial en la prevención, protección y sanción en casos de Violencia de Género, los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para el abordaje de la situación.-
- g) **GRATUIDAD:** Las actuaciones que se realicen dentro del marco de la presente ley están exentas de cargas.- En las actuaciones judiciales, se exime del pago de sellado, tasas, depósitos y/o cualquier otro tipo de impuesto, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 65 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.-
- h) **CONTENCIÓN:** Al realizarse el abordaje de una posible situación de violencia deberá implementarse como procedimiento terapéutico la contención, es decir

tomar todas las medidas tendientes a tranquilizar, estimular la confianza, y la autovaloración personal de la víctima que se encuentra afectada por su particular situación.- En el caso que la víctima tuviere hijos/as que se encuentren afectados por la problemática deberá asimismo contenerse a todo el grupo familiar.-

- i) **ENFOQUE O PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Toda normativa, actuación y/o intervención deberá tener en consideración la perspectiva del género; entendiéndose como tal a la categoría analítica que surge para explicar las desigualdades entre hombres y mujeres con un enfoque central en la multiplicidad de identidades.-

ARTICULO 5° - PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL: En casos de violencia de género, física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, y/o simbólica se debe trabajar de manera interinstitucional con conocimiento claro de los roles de cada institución. Los mismos se encuentran delimitados en el Protocolo Interministerial e Intersectorial de Acciones destinadas a la Prevención, Protección y Asistencia Integral de la Violencia de Género y la Violencia Familiar de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTICULO 6° - PLANIFICACIÓN: Los distintos organismos intervinientes deberán trabajar en políticas de planificación anual, evaluando los resultados de las políticas implementadas, como así también la cantidad de denuncias que se efectúan por causa de Violencia de Género en la Provincia.-

TITULO SEGUNDO: Procedimiento

ARTICULO 7° - DENUNCIA: Toda mujer que sufiere lesiones, o maltrato físico o psíquico o toda acción u omisión, que de manera directa o indirecta, afecte su vida, su libertad, su dignidad, su integridad física/psicológica/sexual/ económica y/o patrimonial, en cualquiera de los ámbitos en los que se desarrolle, como cualquier acto que atente contra su seguridad personal basada en una relación desigual de poder, tendrá derecho a denunciar estos hechos de manera verbal o escrita ante:

- a) Autoridades Policiales.-
- b) Ministerio Público Fiscal.-
- c) Cualquier Juez/a de cualquier fuero e instancia.-

La violencia de género incluye entre sus modalidades la violencia doméstica, laboral, institucional, económica, obstétrica, y contra la libertad reproductiva. En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en VEINTICUATRO (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.-

ARTICULO 8° - DENUNCIA EN EL CASO DE MENORES DE EDAD, INCAPACES, MUJERES MAYORES DE 75 AÑOS: Cuando la damnificada fuera menor de edad y/o incapaz y/o mujeres mayores de 75 años los hechos deberán ser

denunciados por sus representantes legales y/o cualquier familiar hasta el 4to. Grado de parentesco y/o el Ministerio Pupilar.-

ARTICULO 9° - OBLIGATORIEDAD LEGAL DE DENUNCIAR.- Se encuentran obligados a efectuar la denuncia las personas que se desempeñen en servicios asistenciales (salud, educación, fuerzas de seguridad, servicios sociales, Áreas Municipales) que tomen conocimiento del hecho por su intervención ya sea en ámbitos públicos como privados, estando en cumplimiento de sus funciones.- La denuncia debe efectuarse dentro de las 24 horas de conocido el hecho.- Los funcionarios públicos, agentes, profesionales y técnicos de las áreas de familia, salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados y que en relación al ejercicio de sus funciones hayan tomado conocimiento de hechos de violencia de manera directa o indirecta, están obligados a denunciar los mismos ante autoridad competente quedando liberados del secreto profesional a ese efecto. Además tienen la obligación de informar sobre los recursos legales con los que cuentan las víctimas de violencia, conforme a todo nuestro marco normativo.

ARTICULO 10° - DENUNCIAS EFECTUADAS ANTE AUTORIDAD POLICIAL: Cuando la denuncia se hiciera ante autoridad policial, deberá ser atendida por personal idóneo y capacitado para la contención de la víctima, en el caso de contar con Comisaría de la Mujer, deberá ser tomada por el personal de la misma, preferentemente personal femenino.- Deberán informarle en forma clara y precisa acerca de los medios pertinentes para hacer cesar la situación de violencia.- La autoridad policial deberá remitir la presentación al juzgado o fiscalía correspondiente, dentro de las veinticuatro (24) horas de presentada. Al momento de la denuncia, la persona interesada podrá peticionar las medidas previstas en esta Ley. La mujer tiene

el derecho de contar con una copia de la denuncia, si es que así lo requiere, se exceptuará todo trámite adicional, así como el pago de cualquier sellado o tasa o la necesidad de contar con un patrocinio letrado a los efectos de obtener la misma.-

ARTICULO 11° - EXPOSICIÓN POLICIAL: Cuando en el caso que la víctima opte por la realización de una Exposición Policial, pero de ella surja la posible existencia de Violencia contra la mujer, debe remitirse a la autoridad judicial competente dentro de las veinticuatro (24) horas.-

ARTICULO 12° - NOTICIA CRIMINIS: En los casos que una persona presencia una situación de Violencia de Género, ya sea de manera ocasional, o por ser vecino, conocido, amigo o familiar de la víctima, podrá poner conocimiento si es que así lo requiere.- En dicho caso deberá remitirse de igual manera al Juzgado interviniente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.- Si de la denuncia surgiere un riesgo inminente deberá apersonarse el personal policial, al domicilio indicado, previa comunicación al fiscal de turno de la situación.-

ARTICULO 13° - EXPEDIENTES: Los expedientes deberán rotularse como “URGENTES”. Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.- Los antecedentes y documentaciones correspondientes a los procedimientos son reservados, salvo para las partes, letrados y expertos intervinientes. Las audiencias serán privadas y se tratará de evitar la reiteración de declaraciones por parte de las víctimas, especialmente cuando éstas fueren menores de edad o incapaces.

ARTICULO 14° - GARANTÍAS PROCEDIMENTALES: Se debe garantizar a toda mujer el derecho a:

- a) La gratuidad de todas las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico.
- b) La inmediación con el juez/a.-
- c)- La tramitación rápida, efectiva y de abordaje integral en el marco de un juicio sumarísimo. -
- d) Se garantice el derecho a ser oída y participar activamente en el proceso, pudiendo acceder a toda la información que la involucre.
- e) Tutela Judicial efectiva, a través de la implementación de medidas urgentes de carácter preventivo
- f) Libertad probatoria
- g) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.

ARTICULO 15° - COMPETENCIA La competencia estará determinada en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia conforme lo establece la Ley Nacional de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales.- Los Jueces de Garantías, Laborales, en lo Civil y Comercial y de Familia deberán velar por la aplicación presente Ley, según sea el tipo de violencia

denunciado y los juzgados competentes en la materia.- Cuando se trate de hechos de violencia que configuren un delito tipificado por el Código Penal, procederá la intervención de los Juzgados de Garantías y en todos los otros casos donde existieren hijos menores de edad co-intervendrán los Jueces de Familia, quienes deberán intervenir de las cuestiones competentes de su materia.-

ARTICULO 16° - DENUNCIA ANTE JUEZ INCOMPETENTE: Aún en caso que la denuncia sea efectuada ante un juez incompetente, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente, debiendo remitir al juez competente, en un plazo no mayor de 24 horas.- El desplazamiento de las actuaciones de un fuero a otro, según el tipo de violencia, solo se podrá hacer fundadamente por parte del Juez que hubiere prevenido, luego de evaluar y disponer las medidas preventivas.- No pueden suscitarse cuestiones de competencia por razones de turno, resultando siempre competente el Juez que hubiere actuado en primer término.-

ARTICULO 17° - MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES: Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la presentación, el/la juez/a podrán tomar las siguientes Medidas Urgentes:

- a) Excluir al agresor de la vivienda donde habita la víctima y su grupo familiar, independientemente del carácter propio y/o ganancial del mismo, haciéndole saber en ese acto al supuesto agresor que deberá denunciar nuevo domicilio en el término de veinticuatro (24) horas.
- b) Prohibir el acceso del agresor al domicilio o lugar donde habita la víctima y/o desempeña su trabajo y/o a los establecimientos educativos donde concurre la misma

o miembros de su grupo familiar y/o lugares que la víctima frecuente, como así también fijarle un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona.

c)- Prohibir que el denunciado realice actos molestos o perturbadores a la víctima o a los integrantes del grupo familiar, los que incluyen redes sociales, contactos a través de medios de telefonía celular y cualquier acto que pudiere perturbar a la víctima.

d)- En el caso que la violencia se desarrolle en el ámbito Laboral, deberá darse comunicación inmediata al empleador, a los fines que arbitre los medios necesarios para que la víctima se encuentre resguardadas.- Dentro de las medidas que podrá requerir:

1)- Suspensión del trabajador denunciado.-

2)- Cambios de horarios, para evitar el contacto entre las partes.-

3)- La violencia laboral contra la mujer, y el acoso sexual darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan al autor responsable de la violencia o del acoso.

e) Disponer el reintegro al domicilio de la víctima y el grupo familiar, a pedido de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al agresor.

f) Autorizar, en caso de solicitud de la víctima, su alejamiento de la vivienda donde habitaba, la entrega inmediata de los efectos personales.-

g) Ordenar la suspensión provisoria del derecho y deber de comunicación con relación a los hijos menores.

h) Disponer la realización de un inventario de los bienes y prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la unión convivencial, este esta inscrita o no en el Registro Civil y de Capacidad de las Personas.

i) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la víctima si ésta se ha visto privada de los mismos por episodios de violencia.

j) Decretar provisoriamente cuidado personal unilateral y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía ordinaria que corresponda.

k) Ordenar todo otro tipo de informes que crea pertinentes sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de violencia de género.-

l) Disponer, por razones de seguridad, el inmediato alojamiento de la víctima en los hogares de protección temporal, casas refugios. También podrá autorizarse el alojamiento temporario en residencias de familiares o allegados de la víctima que voluntariamente acepten lo dispuesto. En el caso que el Municipio o Localidad no cuente con casa refugio, y la victima no cuente con familiares o amigos que brinden un alojamiento, el Municipio deberá garantizar el alojamiento transitorio hasta tanto se regularice la situación de vivienda, evitándose que la victima deba irse de la Ciudad en la que reside.-

m) Ordenar cualquier otra medida necesaria y oportuna para garantizar la seguridad de la víctima y su grupo familiar, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación por parte del agresor, tales como el seguimiento y supervisión del caso, y de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por el equipo técnico actuante.

n) Hacer cesar la medida administrativa o patronal que directa o indirectamente promueva, reproduzca o genere la violencia hacia las mujeres.

o) Dar parte a la Administración Pública a los efectos de que disponga las medidas administrativas que pudieran corresponder a fin de identificar y sancionar a los responsables de la violencia hacia la mujer.

p) Establecer astreintes para quien pudiendo o debiendo hacerlo, no impida o no haga cesar inmediatamente un acto o acción de violencia hacia las mujeres.

q) Disponer regla de conducta que resulte adecuada para prevenir la comisión de nuevas infracciones y toda otra medida que considere conveniente.

r) Disponer cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial. La presente enunciación no es taxativa, la víctima tendrá derecho a solicitar se decreten otras medidas o se prorroguen las ya decretadas.

s)- En el caso que el agresor sea portador de un arma reglamentaria, ordenar su retiro.-

t)- En el caso que la violencia se genere en ámbitos educativos, ya sea contra mujeres docentes y/o alumnas, se tomarán medidas inmediatas para que el agresor no permanezca en el mismo lugar de estudio, pudiéndose modificar el turno de cursado, y/o derivarlo a otra institución.-

u)- En el caso que la víctima lo requiera y/o la situación particular así lo justifique, el o la juez/a intervinientes podrá requerir a la Policía de la Provincia de Entre Ríos, la presencia de personal policial tanto en el domicilio o en el lugar donde se aloje la víctima, o el acompañamiento a la misma.-

ARTICULO 18º - ACOMPAÑAMIENTO: En toda instancia del proceso la víctima tendrá derecho a la compañía de cualquier familiar y/o amigos y/o afines siempre que ella así lo solicite y con el único objeto de preservar su salud física y emocional.- Este derecho le será notificado en el primer acto en que la víctima intervenga.-

ARTICULO 19º - AUDIENCIA: El/la juez/a interviniente deberá fijar una audiencia, la cual deberá ser tomada de manera personal bajo pena de nulidad.- El plazo para la realización de la misma será dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, desde la resolución de las medidas enunciadas en el Art. 17 o si no se tomaran ninguna de ellas desde el día de que se efectuara la denuncia.- En caso que el presunto agresor no asistiere a la misma, se lo citará nuevamente bajo apercibimiento que si no compareciere será obligado a asistir con el auxilio de la fuerza pública.-

ARTICULO 20º PROHIBICIÓN DE AUDIENCIAS EN CONJUTO: En la audiencia señalada en el Art. anterior se escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y se ordenará las medidas que estime pertinentes. En todos los casos se evitará la coincidencia física entre agresor y víctima, citándolos en días diferentes, para evitar cualquier coincidencia.- Excepcionalmente, cuando fuere necesaria e inevitable la coincidencia, se arbitrarán los medios para prestar especial atención a la víctima. Si la víctima de violencia fuere adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley Provincial N° 9861.-

ARTICULO 21° - PROHIBICIÓN DE AUDIENCIAS DE MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN: Durante el tiempo que rijan las Medidas previstas en el Art. 17 quedan terminantemente prohibidas las audiencias de mediación y/o conciliación. Para el supuesto caso que la víctima inicie algunos de los trámites judiciales, en los cuales la Mediación es un requisito previo y/o obligatorio para el inicio del Juicio principal, se encontrará exenta de la realización de la misma, debiendo acreditar en el expediente principal, la imposibilidad de mediar en virtud de la prohibición dispuesta por este Artículo.- En el caso que quien iniciare la acción fuera el denunciado, la comparencia de la víctima a la audiencia podrá ser a través de su apoderado legal, que acredite tal personería.- La conciliación esta prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad.- Cualquier convenio que se realice entre las partes de manera pública y/o privada será nulo de nulidad absoluta.-

ARTICULO 22° - DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN: El/la Juez/a deberá requerir un diagnostico de interacción socio ambiental, conforme al tipo de violencia que se trate, a tal fin deberá evaluarse la situación de peligro, y el medio social y ambiental de la familia.- Las partes intervinientes podrá solicitar otros informes técnicos, como así también lo puede hacer el Ministerio Pupilar en el caso que la víctima sea incapaz o menor de edad.- El informe efectuado por un equipo interdisciplinario deberá determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre. Dicho informe será remitido en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a efectos de que pueda aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 17. El/la Juez/a podrá considerar informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres, o las intervenciones realizadas a través de los Organismos Administrativos.-

ARTICULO 23°. — **PRUEBA.** El/la juez/a tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia.- Regirá el principio de obtención de la verdad material, de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con los principios de la sana crítica.-

ARTICULO 24° - PRUEBA DOCUMENTAL: Se admitirá como prueba documental:

1)- Cartas, mensajes de textos, correos electrónicos, mensajes y/o publicaciones efectuados en redes sociales.-

2)- Minutas o documentos privados.-

3)- Informes psicológicos y/o médicos expedidos por profesionales matriculados en la provincia.-

4)- Certificados médicos y/o psicológicos expedidos por profesionales matriculados en la provincia.-

Cuando de la documental acompañada surja la intervención de profesionales de las Ciencias Médicas y/o psicológicas el/la Juez/a deberá requerir informes a los mismos.-

ARTICULO 25° - INCUMPLIMIENTO MEDIDAS: Ante el incumplimiento de las órdenes impuestas en esta Ley o la reiteración de hechos de violencia por parte del presunto agresor, el juez deberá evaluar si es necesario modificar algunas de las medidas adoptadas, ampliar y/o modificar las mismas.- También de oficio o a pedido de parte podrá aplicar alguna o varias de las siguientes sanciones, según las circunstancias del caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Realización de trabajos comunitarios en los lugares que se determinen, que consistirán en la prestación de labores a favor de la comunidad o del Estado. La duración del trabajo comunitario podrá determinarse entre un (1) mes a un (1) año y deberá ser supervisado por la persona o autoridad que el juez designe, quien informará periódicamente.
- c) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor.-
- d) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.
- e)- Vista al Ministerio Fiscal ante la posibilidad de la comisión del delito de desobediencia judicial.-

ARTICULO 26° - CONTROL DE CUMPLIMIENTO: Durante el trámite de la causa y después de la misma, por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, a través de la

comparecencia por separado de las partes al tribunal, con la frecuencia que se considere prudente.-

ARTICULO 27° - ASISTENCIA PSICOLOGICA OBLIGATORIA: Durante el transcurso de las medidas como en todo el tiempo que el Juez/a interviniente lo disponga, deberá ordenarse que tanto la victima como el denunciado acudan a espacios terapéuticos por un plazo no menor a seis (6) meses, debiendo acreditarlo en el expediente, y requerir el Juez/a informes a los/as profesionales tratantes de la evolución del tratamiento, y de la necesidad o no de continuar con el mismo a criterio del profesional.- Cuando el denunciado, tenga antecedentes de denuncias por violencia de género y/o por violencia familiar, el Juez/a podrá de oficio ordenar que la acreditación del tratamiento psicológico se extienda por más de un (1) año, sin perjuicio de lo que pueda indicar el profesional interviniente.- En todos los casos, que exista un profesional de las ciencias psicológicas, debe existir una comunicación directa, personal y periódica con el/la juez/a interviniente.-

ARTICULO 28° - MEDIDAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DEL AGRESOR: Que en aquellos casos que en el marco del expediente se tomare conocimiento de adicciones por parte del agresor, ya sea alcoholismo- drogadicción- y/o cualquier otra, se deben tomar medidas tendientes a la rehabilitación del agresor para evitar que este incurra en nuevas conductas que afecten los derechos de la mujer y asimismo para abordar el tratamiento de su problemática, esas medidas deberán ser tomadas por el juez/a competente, debiendo acreditarse las mismas en los actuados correspondientes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el Art. 25.- A los fines de determinar el plan de acción deberá trabajarse con el Equipo Interdisciplinario del Juzgado como así también, con el personal médico.-

ARTICULO 29° - SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN: Se debe garantizar un seguimiento de la situación por un plazo no menor a UN (1) año.- El seguimiento se efectuará mediante la intervención de trabajadores sociales, psicólogos o equipos interdisciplinarios, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.- En los Municipios que cuenten con Áreas de la Mujer, los mismos trabajaran articuladamente con los Juzgados, como así también en los que exista Areas de la Niñez y Adolescencia y Familia y la victima fuere menor de edad, o tuviere hijos menores de edad que pudieren verse afectados con la situación, las autoridades administrativas mencionadas tendrán un marco limitado de actuación conforme a los convenios marcos que se suscriban ya sea con la Subsecretaria de la Mujer y/o el COPNAF .-

ARTICULO 30° - ABORDAJE EN EL CASO DE MENORES INVOLUCRADOS: En el caso que como consecuencia del hecho de violencia, puedan verse afectados directa o indirectamente los derechos de niños/as y/o adolescentes, el abordaje del Equipo Interdisciplinario y/o el organismo administrativo, debe ser orientado a salvaguardar el derecho de los mismos.- En el caso de ser conveniente deberá oírse a los niños/as y/o adolescentes, teniendo en consideración su decisión, y disponer cualquier medida de protección necesaria.- Deberán remitir un informe al juez/a interviniente quien dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas deberá resolver acerca de las Medidas de Protección interesadas.- Se entiende por afectación indirecta cuando el niño/a y/o adolescente sin ser victima de violencia, es testigo de la misma.-

ARTICULO 31° - MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS NIÑOS/AS INVOLUCRADOS/AS: Las Medidas de Protección a las que refiere el artículo anterior, pueden consistir:

- 1)- Suspensión del régimen comunicacional.-
- 2)- Realización del régimen comunicacional en espacios públicos y/o con la presencia de algún familiar o persona de confianza del niño o niña involucrado.-
- 3)- Concurrencia de los niños/as y/o adolescentes a espacios terapéuticos a los fines de sobrellevar la situación por la cual están atravesando.-
- 4)- Toda otra Medida que garantice la protección de sus derechos.-

ARTICULO 32° - INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PUPILAR: En el caso que del hecho de Violencia de Género pudiesen verse afectados los derechos de niños/as y/o adolescentes, deberá en la totalidad del proceso intervenir el Ministerio Pupilar, a los fines de garantizar la protección tuitiva de los derechos de los mismos.-

ARTICULO 33° - PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ONG'S y/o ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO y/o toda otra ENTIDAD PÚBLICA y/o PRIVADA: El juez podrá solicitar o aceptar la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres. En ningún caso la intervención de las mismas puede suplir facultades que son propias de la órbita administrativa y/o judicial.-

ARTICULO 34° - RECURSO: Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles. La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo. La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

TITULO TERCERO: Dispositivos de Acompañamiento del Estado

ARTICULO 35° - POLITICAS PUBLICAS: El Estado Provincial a través de las Secretarías y Áreas correspondientes deberá adoptar y coordinar medidas orientadas a la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género, elaborando un plan de acción dentro de los marcos establecidos por la presente ley.-

ARTICULO 36° - POLITICAS DE PREVENCIÓN: Que el Estado Provincial deberá tomar medidas tendientes a la prevención de la situaciones de violencia, evaluando de forma anual los resultados del sistema.-

ARTICULO 37° - CRITERIOS DE PREVENCIÓN: Se deberá trabajar en la prevención, de acuerdo a los siguientes criterios:

1)- Individual: Medidas tendientes al fortalecimiento y empoderamiento de cada mujer, a través de la utilización de mecanismos que le permitan visualizar las situaciones que constituyen Violencia de Género, sus derechos y el marco legal que las protege.-

2)- Colectiva: Medidas tendientes a la prevención a través de organizaciones, instituciones o cualquier colectivo social que pueda verse afectado (sindicatos, gremios, ong, vecinales).-

3)- Estructural: Medidas de carácter integral, y las cuales deben ser mantenidas a largo plazo, destinadas a modificar actitudes, reacciones, acciones y/u omisiones que repercuten de manera directa o indirecta en la vida diaria de las mujeres y obstruyen a obtener una verdadera igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.- Asimismo elaborar políticas a largo plazo para eliminar patrones de conducta que coloquen al hombre en una situación de mando o dominio o de superioridad en relación a la mujer.-

ARTICULO 38° - CONTENIDO DEL PLAN: Que el Estado Provincial deberá elaborar un plan de acción tendiente a la protección integral de las Mujeres, el cual deberá ser:

1. Integral: Abordar elementos relacionados con:

- Prevención, Detección y atención especializada.
- Medidas dirigidas a mujeres y a hombres.
- Cambios de patrones de conductas patriarcales.-

2. Proactivo: Aproximar los recursos a la población, sin necesidad que la población los demande.

3. Global: Abarcar a toda la población de la provincia.-

4. Multidisciplinar: La globalidad del plan exige que las medidas se desarrollen desde las diferentes disciplinas implicadas.

5. Orientación individual: En todas aquellas actuaciones, especialmente referentes a la atención, las medidas se orientarán a las circunstancias de cada mujer y a su reacción individual de acuerdo a su contexto vivencial.-

ARTICULO 39° – EJES DE LA PLANIFICACIÓN: La estructura del plan se articula sobre cinco ejes principales:

1. Información Adecuada.-

2. Formación Integral

3. Sensibilización Social

4. Atención adaptada a cada caso en particular

5. Medidas estructurales.-

Medidas de sensibilización, prevención y detección

ARTICULO 40° - MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN: Dentro de la planificación dispuesta por esta ley deberá elaborarse planes de sensibilización que lleguen a toda la sociedad, y que abarquen distintos grupos etarios como así también todos los tipos de violencia reconocidos por nuestra ley, y aquellas figuras que surgen de la utilización de las nuevas tecnologías.-

Los mismos deberán:

- 1)- Fomentar escalas de valores que se funden en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres.-
- 2)- Sus destinatarios deben ser tanto hombres como mujeres.-
- 3)- Deben efectuarse con un lenguaje claro, evitando caer en tecnicismos.-
- 4)- Enfocarse en la prevención de la situaciones de violencia, y que el receptor pueda evaluar lo que se entiende como vínculos violentos, y desnaturalizar conductas violentas o de desigualdad ente hombres y mujeres.-
- 5)- Dar a conocer a la sociedad las nuevas formas de violencia de género que se expanden con el uso de las nuevas tecnologías (bullying, stalking, sexting, Grooming).-

Los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización destinadas a la población en su totalidad con el fin de prevenir la violencia de género, en los distintos ámbitos y en sus distintas modalidades.

ARTICULO 41° - MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO: El Estado Provincial deberá realizar políticas orientadas al cumplimiento efectivo de la presente Ley.-

Así deberán adoptar las siguientes Medidas:

- 1)- Incorporar programas de prevención e intervención integral en materia de violencia de Género, de manera continuada en todos los cronogramas anuales.-
- 2)- Fomentar en todos los niveles educacionales el uso de un lenguaje no sexista, ni androcéntrico.-
- 3)- Incorporar el enfoque o perspectiva de género, como un derecho humano elemental.-
- 4)- Trabajar en la contención de aquellas alumnas/os que sufrieren de situaciones de violencia de género en su ámbito familiar.-
- 5)- Trabajar en la contención de aquellas alumnas que hayan padecido situaciones de Violencia de Género, elaborando programas y talleres generales referentes a los noviazgos sin violencia.- Todo abordaje que se realice debe ser de carácter privado, preservando a la víctima sin individualizarla.-
- 6)- Prohibir como material de estudio todo aquel que tenga un contenido sexista y/o mensajes violentos y/o discriminatorio hacia las mujeres.-
- 7)- Establecer en las escuelas, y universidades un sistema de normas no discriminatorias.-
- 8)- Instar a la elaboración en las distintas facultades que se encuentren en nuestra Provincia la instauración de Códigos de Conducta no sexista.-
- 9)- Enseñar al alumnado a detectar este tipo de prácticas que puedan derivar en situaciones de Violencia y contar con un visión sobre las nuevas formas de violencia que se desarrollan a través de las redes sociales, ofreciéndoles pautas para la prevención y detección de situaciones de riesgo.-

10)- Se deberá prever la escolarización inmediata de los hijos/as que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género.-

11)- Instaurar programas destinados a la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como así también el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;

12)- Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios tanto primarios, secundarios, como terciarios, a través de la obtención de becas y otros beneficios.-

13)- Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos.-

14)- Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas.-

15)- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, de esta manera se garantizará una respuesta inmediata a las alumnas que sufren algún tipo de violencia.-

ACTUACIÓN FUERZAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 42° - FUERZAS DE SEGURIDAD: En el caso de la detección de situaciones de Violencia de Género, la actuación de las Fuerzas de Seguridad deberá ser:

1. A través de las Comisarías de la Mujer, en cada cabecera de los departamentos y de la Jefaturas en los restantes casos.- Preferencialmente la denuncia deberá ser tomada por personal femenino capacitado.-

2. El control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.
3. El Gobierno de la Provincia, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales.-
4. La actuación de las Fuerzas de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación.-

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTICULO - 43° OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO: El OVG regulado en el Protocolo Interministerial e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Protección y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Violencia Familiar, tiene por objeto ser un medio de monitoreo, análisis y difusión de datos de situaciones de violencia en la provincia.-

ARTICULO - 44° AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El funcionamiento del OVG será a cargo de la Secretaria General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación y la Secretaria General del Ministerio de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO - 45° FUNCIONES: Que las funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres son:

a)- Observar, estudiar y elaborar informes sobre la Violencia de Género, con el fin de conseguir un diagnóstico lo más preciso posible sobre este fenómeno social;

b)- Efectuar un mapa de acción donde consten los datos de las situaciones de Violencia que se registran en toda la Provincia.- Que para el mismo se deberá tener en consideración: 1)- Cantidad de Denuncias por Violencia de Género que se realizan en cada localidad.- 2)- Tipo de Violencia de acuerdo a la Ley Nacional 26.485.- 3)- Ámbito de las relaciones interpersonal de la mujer donde se desarrolla conforme a los parámetros de la Ley Nacional.- 4)- Grupo etario que la padece subdividiéndose en adolescentes (12 -18 años); jóvenes (19 -30 años); adultos edad temprana (30 -45); adultos edad madura (45 - 60) y adultos mayores (60 años en adelante).- Estos datos serán recabados a través de los Consejos Municipales, cuya creación se instará a través del OVD.-

c) Recolección, análisis, elaboración de registros, y difusión de información comparable, periódica y sistemática sobre violencia contra las mujeres en la Provincia, incluyendo los casos de femicidios y de trata de mujeres, adolescentes y niñas todo ello dentro del marco de Protección de los Datos Personales.-

d) Diseñar, elaborar e implementar una plataforma tecnológica, que permita cargar la recopilación de datos que se obtengan de las distintas localidades.-

e) Establecer un trabajo coordinado entre los municipios y juntas de gobierno y los juzgados de familia, laborales, civiles y comerciales (que tengan competencia en Familia) y garantía de la provincia, a los fines de poder elaborar de manera efectiva el mapa indicado en el inc. b) del presente artículo.

f) Diseñar una agenda pública, conforme a los datos que se recaben, focalizando en el tipo de violencia que se presente en mayor medida en la sociedad.-

g)- Diseñar y fomentar políticas educativas desde la primera edad donde se empodere el rol de la mujer en la sociedad, en un ámbito de pleno respeto e igualdad en relación al hombre.-

h) Desarrollar actividades de capacitación conjuntamente con Superior Tribunal de Justicia, Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos, Colegio de Psicólogos de la Provincia de Entre Ríos y la Subsecretaría de la Mujer destinadas a funcionarios/as que, en razón del ejercicio de sus cargos, tengan contacto con víctimas de violencia de género.

i) Diseñar una página web actualizada y abierta a la ciudadanía donde se difundan los datos relevados, los estudios y actividades realizadas.

j) Elaborar y remitir a los tres poderes provinciales un informe anual sobre las actividades desarrolladas.-

k) Celebrar Convenios de Cooperación con organismos públicos o privados, municipales, provinciales, regionales, nacionales o internacionales, a los fines de desarrollar, estudios e investigaciones que contribuyan al tratamiento efectivo de la temática.-

l) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones provinciales o municipales que lo consideren.

m)- Capacitar a los funcionarios/as sobre las modalidades de violencia de género con el nuevo uso de la tecnología Grooming, Sexting, Stalking, y a su vez realizar artículos de investigación que le permitan a la población conocer sobre los alcances de las mismas.-

n)- Solicitar la Declaración de Alerta Provincial contra la Violencia de Género al Gobernador de la Provincia, tal solicitud deberá ser fundada.-

o)- Analizar las conductas que perpetúan las diferencias sexo –genericas focalizando en la labor jurisdiccional y en los datos que surjan del sistema de estadística creado.-

p)- Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres.-

ARTICULO 46° - POLÍTICA DE PRIVACIDAD. El estado provincial tiene la obligación de respetar la privacidad e identidad de la mujer. En ningún caso se divulgará información y datos personales que perjudiquen, menoscaben o afecten alguno de sus derechos.-

ARTICULO 47° - ABORDAJE MUNICIPAL: Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes nacionales y tratados internacionales, las siguientes atribuciones:

I)- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y provincial, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II) Cumplimentar con todo lo aquí dispuestos y generar herramientas que permitan la consolidación del Sistema de Protección tuitiva.-

III) Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

IV) Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

V) Difundir en los Medios de Comunicación locales y a través de folletería los lugares donde pueden ser recepuadas las denuncias por violencia de Género y los derechos que asisten a la mujer.-

VI) Crear el área de Mujer Municipal.-

ARTÍCULO 48° - TRABAJO COORDINADO CON LOS MUNICIPIOS: Que a los fines de fortalecer el tratamiento de esta problemática en los distintos municipios, la OVD deberá comunicar a todos los Municipios de la Provincia, sobre la necesidad de contar con Consejos contra la Violencia de Género Locales, para lograr así un abordaje más completo de la situación.- En este contexto deberá elaborar una ordenanza marco a los fines de obtener la adhesión municipal.-

DECLARACIÓN DE ALERTA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTICULO 49° - DECLARACIÓN DE ALERTA: Que el Gobernador de la Provincia podrá declarar el Estado de Alerta contra la Violencia de Género en un área o sector determinado para enfrentar y erradicar la violencia, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.- A partir de la declaración del mismo todas las instancias responsables deberán arbitrar los medios, acciones y recursos de emergencia para afrontar la problemática de manera rápida y eficiente.-

ARTICULO 50° - CIRCUNSTANCIAS PARA SU DECLARACIÓN: Será factible la Declaración de Estado Provincial de Alerta en los siguientes casos:

- 1)- Exista un alto índice de delitos que atenten contra la Mujer.-
- 2)- Se detecte en un ámbito especial donde la mujer desarrolle sus relaciones interpersonales, y focalizar exclusivamente las acciones tendientes a la protección en dichos ambientes.-

ARTÍCULO 51° – OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ESTADO DE ALERTA:
El Estado Provincial deberá:

- 1)- Implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia inmediatas.-
- 2)- Elaborar informes especiales sobre la situación.-
- 3)- Destinar los recursos presupuestarios necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres.-
- 4)- Dar a conocer a toda la población el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.-
- 5)- Elaboración de un plan de acción territorial, con actuación conjunta de los tres poderes del estado, y de los representantes municipales de los mismos.-

ARTICULO 52° .- ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: Impulsar la elaboración a través del análisis estadístico, legislativo y jurisprudencial de un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, el cual deberá orientar a los operadores de justicia a cumplir con la obligación

constitucional y convencional de promover, respetar, y garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y el principio de no discriminación.-

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 53°:En todo lo que no esté previsto en la presente Ley, y siempre que resulte compatible con la misma, serán de aplicación subsidiaria y/o complementaria las normas procedimentales de la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollaren sus relaciones interpersonales, la Ley Provincial 9198 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar, el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, y el Protocolo Interministerial e Intersectorial de Acciones destinadas a la Prevención, Protección y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Violencia Familiar.-

JUAN CARLOS DARRICHON

Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Que cada vez son más los casos de Violencia de Género que se registran en la Provincia.- Que como consecuencia de ello en este último mes hemos tenido que lamentar consecuencias fatales en muchas de nuestras mujeres entrerrianas.-

Esto nos obliga a tomar medidas que garanticen una tutela efectiva de la protección tuitiva de los Derechos de la Mujer como así también elaborar herramientas que nos permitan a largo plazo, erradicar definitivamente la violencia de Genero.-

Que es necesario contar con políticas públicas que garanticen la protección integral de los Derechos de la Mujer.-

Que la Protección de la Mujer es necesaria para garantizar la tutela de sus derechos en los distintos ámbitos en los que se desarrolle.-

Que la problemática de Género, es un tema que debe ser materia de Preocupación y Ocupación por parte de los Organismos del Estado tanto a Nivel Nacional, como Provincial, como Municipal.-

Que existen normativas específicas que refieren la temática, que no pueden ser desconocidas ni ignoradas por los Organismos Estatales, siendo primordial la realización de acciones positivas que permitan su implementación efectiva.-

Así existen normas de raigambre constitucional, conforme lo dispone el Art. 75 inc 22 de la Constitución de la Nación Argentina.-

Que el mismo dispone:

“Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las

Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional. - La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre(Asamblea ONU, 16- 12-1948); - La Declaración Universal de Derechos Humanos (IX Conferencia Internacional Americana Bogotá, 1948. Decreto Ley 9983/57) - La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969. Ley 23054) - El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Asamblea general de la UN del 16-12-1966. Ley 23.313); - El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo (Asamblea general de la UN del 16-12-1966. Ley 23.313); - La Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Asamblea general de la UN del 9-12-1948. Ley 6286/56); - La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Asamblea general de la UN del 21-12-1965. Ley 17.722); - **La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea general de la UN del 18-12-1970. Ley 23.179)**; - La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Asamblea general de la UN del 10-12-1984. Ley 23.338); - La Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea general de la UN del 20-12-1989. Ley 23.849), en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa

aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la "jerarquía constitucional" (el destacado es nuestro).

Que asimismo el Congreso de la Nación otorgó la jerarquía constitucional a la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", firmada por 32 naciones latinoamericanas el 6 de Septiembre de 1994 en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, y ratificada por la Argentina a través de la Ley Nº 24.632.

La incorporación de esta Convención al rango constitucional, tiene por claro objeto reforzar el reconocimiento a nivel nacional de la problemática de la violencia contra la mujer y profundiza la coordinación de acciones para eliminar las situaciones de violencia que afectan a todas las mujeres. Que esa coordinación de acciones debe ser realizada por los distintos poderes del estado, siendo un rol primordial el desarrollo de políticas públicas a tal fin.-

El objetivo de esta Convención es proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, tanto en el ámbito público como en el privado.

Existe un compromiso a través de la misma de suministrar servicios especializados para la atención necesaria a la mujer víctima de violencia, asegurar el acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación, alentar a los medios de comunicación a la elaboración de directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer, garantizar la investigación y recopilación de estadísticas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, así como promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer sujeto de violencia.

En este orden de ideas es que la operatividad de dichas normas requiere claramente de acciones positivas por parte de la Provincia, para efectivizarlas.-

Por otra parte la Ley 26.485 en concordancia con la mencionada Convención, viene a reglamentar sobre todo el territorio Argentino, la implementación de Políticas orientadas a la Protección Integral de la Mujer, PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES.-

Que en dicho marco normativo, se imponen una serie de obligaciones, que hacen necesarias arbitrar políticas, como la que pretende el presente proyecto.-

Así, el Art. 2 en su inc d establece “El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres” o el inc. G “La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.”-

Que el Título II de la mencionada ley refiere puntualmente a las Políticas Públicas que deben desarrollarse.-

Así establece una serie de principios rectores a saber:

a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;

b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;

c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;

d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;

e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;

f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;

g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el ARTICULO 10. Refiere:

“Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:

a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;

b) Grupos de ayuda mutua;

c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;

d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;

e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.

3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.

4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.

5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.

6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.

7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

Que la Ley Provincial 10.058 adhiere a la Ley Nacional 26.485, donde se fija un procedimiento base, pero siendo las provincias quienes deben legislar sobre las cuestiones procesales.-

Que por el Decreto Provincial N° 1507 del 21 de Mayo de 2012, se aprueba el Protocolo Interministerial e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Protección y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Familiar.-

Puede verse de la mera lectura del Protocolo, que dentro de los Organismos intervinientes, están: el Poder Judicial –Secretaría General de la Gobernación – Ministerio de Gobierno y Justicia- Poder Legislativo –Ministerio de Educación y Deporte –Ministerio de Desarrollo Social- Ministerio de Salud- Ministerio de Cultura y Comunicación –Ministerio de Producción-Ministerio de Economía y Hacienda – Ministerio de Turismo- Ministerio de Trabajo –Ministerio de Planeamiento e Infraestructura –COPNAF- IAPV – MUNICIPIOS Y ONGS.-

Sus objetivos son claros y específicos, y concuerdan con los objetivos de la presente, en cuanto busca favorecer estrategias de abordaje territorial de la violencia de género y familiar; promover a la participación, articulación e integración de los distintos niveles del estado nacional., provincial y municipal.- Adecuandose a los lineamientos previstos por la totalidad de las normativas ya esgrimidas.-

Que en consecuencia y siendo muy basto el marco normativo existente, pero viendo la necesidad de contar con un ordenamiento integral se solicita la aprobación del presente proyecto.-

JUAN CARLOS DARRICHON

DIPUTADO PROVINCIAL